



JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

CONTINUACION AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Fecha	15 de abril de 2021		Hora	8:15		a.m.
Sentencia No.		81	Sentencia primera instancia No.		26	Audiencia No. 63

RADICACIÓN DEL PROCESO													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	2	2017	00693
Departamento	Municipio				Código Juzgado	Especialidad			Consecutivo Juzgado			Año	Consecutivo

DATOS PARTE DEMANDANTE	
Nombres y apellidos	WILLIAM DE JESÚS CARDONA GARZÓN
Cédula de ciudadanía	3'517.719.
DATOS APODERADA PARTE DEMANDANTE	
Nombres y apellidos	JULIÁN HENAO LOPERA
Tarjeta Profesional	182.388 del C. S. de la J
DATOS APODERADA PORVENIR S.A	
Nombres y apellidos	PAULA ANDREA ARBOLEDA
Tarjeta Profesional	270.475 del C. S. de la J.
DATOS APODERADA PENSIONES ANTIOQUIA	
Nombres y apellidos	ANA MILENA ORTEGA OSORIO
Tarjeta Profesional	148.544 del C. S. de la J.
DATOS APODERADA COLPENSIONES	
Nombres y apellidos	HELLEN ANDREA GRAJALES RAVE
Tarjeta Profesional	342.274 del C. S. de la J.

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO
En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA, administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la Ley, FALLA PRIMERO: Se DECLARA la ineficacia del traslado que hizo WILLIAM DE JESÚS CARDONA GARZÓN de cédula de ciudadanía 3'517.719 en diciembre 16 del año 1996 desde el RSPMPD administrado por PENSIONES DE ANTIOQUIA al RAIS a la AFP HORIZONTE (hoy PORVENIR) y de la continuidad en ese régimen hasta la actualidad y se DISPONE que la parte actora ha estado vinculada, sin solución de continuidad en el RSPMPD actualmente a COLPENSIONES, y se CONDENA a COLPENSIONES a tener a la parte demandante como su afiliada y a consolidar en la historia pensional de él todo el tiempo servido o cotizado al SGP sólo en RSPMPD.

SEGUNDO: Se **CONDENA** a la codemandada **PORVENIR** como actual administradora de los recursos pensionales de la parte actora, a trasladar a **COLPENSIONES** como administradora del RSPMPD todos los valores de la cuenta de ahorro individual de la actora que incluyan además de los aportes destinados concretamente a la CAI, los rendimientos; Y también se **CONDENA** a **PORVENIR** a devolver los valores de los aportes pensionales que recibió de la parte accionante o en su favor destinados a cuotas o gastos de administración y al fondo de garantía de pensión mínima (excepto lo referido a las PRIMAS DE REASEGUROS DEL FOGAFÍN Y A LAS PRIMAS DE SEGUROS DE INVALIDEZ Y DE SOBREVIVENCIA) y se **CONDENA** a **COLPENSIONES** a recibir y/o a cobrar esos dineros.

TERCERO: Se **DECLARA** que el actor tiene status de pensionado por vejez de forma vitalicia desde mayo 5 del año 2017, a cargo del SGP a cargo del RSPMPD administrado por **COLPENSIONES**. Derecho disfrutable desde febrero 1 del año 2019, a razón de 13 mesadas por año, 12 ordinarias y una adicional (en diciembre) por cada año calendario y proporcional por fracción de año. Prestación cuyo valor de la primera mesada pensional para la iniciación del disfrute es \$7'610.256, el cual deberá ajustarse año a año de conformidad con el artículo 14 de la Ley 100 de 1993.

CUARTO: Se **CONDENA** a **COLPENSIONES** ingresar a nómina de pensionados y a pagar al demandante la prestación en los términos dichos como causada desde febrero 1 del año 2019 en adelante. Y ello de forma indexada, respecto de las mesadas causadas entre febrero del año 2019 y de las causadas hasta 4 meses después de la ejecutoria de este fallo; indexación entre el momento de la causación de cada mesada pensional insoluta y hasta que se incurra en mora en el pago que cause intereses moratorios. Y se **CONDENA** a **COLPENSIONES** a retener de cada mesada pensional causada desde febrero 1 del año 2019 los aportes correspondientes para el sistema de salud y a trasladarlos a la EPS a que esté afiliado el actor.

COLPENSIONES deberá calcular la indexación sobre cada mesada causada insoluta usando la fórmula que se enuncia a continuación:

Indexacion = Índice Final/índice Inicial×Capital–Capital

Donde índice final, es el IPC acumulado a la fecha de pago efectivo, serie de empalme certificada por el DANE, el índice inicial es el IPC acumulado a la fecha de exigibilidad de cada mesada pensional causada insoluta, y el capital, es la suma nominal de la mesada pensional.

QUINTO: En caso de que **COLPENSIONES** no se pague la prestación oportunamente luego de 4 meses de ejecutoriado este fallo, desde ese día se causarán intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993 en favor del demandante sobre toda mesada pensional causada desde febrero 1 del año 2019.

SEXTO: Se **DECLARA** probada la excepción de **INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN** y se **ABSUELVE** a **PENSIONES DE ANTIOQUIA** como establecimiento público del orden departamental de Antioquia de ser administradora del RSPMP respecto del actor.

SÉPTIMO: Se **DECLARAN** como no probadas las excepciones de fondo propuestas por **COLPENSIONES** y por **PORVENIR**.

OCTAVO: Se **CONDENA** a **PORVENIR** en costas en favor del demandante y como agencias en derecho se **FIJA** el valor equivalente a 2 smmlv para el momento de liquidación de las costas.

No hay costas a cargo ni en favor de **COLPENSIONES** ni de **PENSIONES DE ANTIOQUIA**.

NOVENO: Se **ORDENA** enviar el expediente y la causa al Honorable Tribunal Superior de Medellín para que en la Sala De Decisión Laboral conozca del asunto en grado jurisdiccional de **CONSULTA** en favor de **COLPENSIONES LA NACIÓN**.

Notifica en estrados.

RECURSOS				
SI	X	NO		En virtud del Artículo 66 del C.P.T y de la S.S., modificado por el Artículo 10º de la Ley 1149 de 2007, toda vez que fue interpuesto y sustentado en debida forma el recurso de apelación tanto por el demandante y las codemandadas Porvenir y Colpensiones, y se concede en el efecto suspensivo y se ordena remitir el expediente al Honorable Tribunal Superior de Medellín – Sala De Decisión Laboral para que conozca de él.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia cierra la misma y se firma el acta, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 1149/07.

NOTIFÍQUESE Y ÚMPLASE


ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
Juez



JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ
Secretario

ANEXOS

Link del video de la audiencia

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j22labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ee9cxbPwLdFOp_1w0-4Ax5QBJvzJMF_J4wp7Wxa8lc49nQ?e=0NnjjX